

**SECRETARÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

El Secretario General en uso de sus facultades legales, especialmente conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en cumplimiento de los artículos 94 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No 17788 de 2013

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA SIC 1 DE 2022
CONTRATO No. 1456 DE 2022**

Señor
JOSE LUIS BUITRAGO REDONDO
C.C. 19.367.951 de Bogotá D.C.
Representante Legal
MEDICAL PROTECTION LTDA – SALUD OCUPACIONAL
Ciudad.

Que de conformidad con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2014 y cumpliendo el procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de Mínima Cuantía: La Superintendencia de Industria y Comercio se permite comunicar la aceptación de la propuesta presentada por la sociedad **MEDICAL PROTECTION LTDA – SALUD OCUPACIONAL**, identificada con Nit No. 900.170.405-2, con dirección comercial en la Cr 12 No. 71-19, Bogotá, correo electrónico: medicalprotection@gmail.com toda vez que satisface los requisitos señalados en el proceso de mínima cuantía SIC No. 1 de 2022. Se procede a describir las condiciones esenciales para la ejecución del contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Prestación de los servicios de evaluaciones médicas ocupacionales, análisis de puestos de trabajo y práctica de exámenes de laboratorio que se encuentran definidos en los programas de vigilancia epidemiológicos para los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, buscando ejecutar y cumplir el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRATISTA:** 1. Cumplir con las características y condiciones técnicas contempladas en la Resolución No. 2346 de 2007, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales. 2. Realizar los exámenes médicos ocupacionales, los análisis de puestos de trabajo, y los exámenes de laboratorio complementarios en los términos establecidos en la Resolución 2346 de 2007, de acuerdo con las indicaciones brindadas por el supervisor del contrato, y a las políticas de la entidad sobre Seguridad y Salud en el trabajo. 3. Los exámenes médicos ocupacionales deberán ser realizados por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente de prestación de servicios de salud ocupacional; de conformidad con el Art. 9 de la Resolución 2346 de 2007. 4. Garantizar que tanto las instalaciones como el personal que prestará el servicio cumpla con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional. 5. El contratista deberá monitorear la exposición a factores de riesgos e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del servidor público, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Igualmente, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. 6. El lugar donde se realizarán las evaluaciones medico ocupacionales será: a. Las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas, pos-incapacidad, cambio de ubicación, egreso, prueba para detección de virus Sars-Cov-2 (Covid-19) y la práctica de exámenes de laboratorios se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., en el centro médico asignado por el proponente de acuerdo con instrucciones dadas por el supervisor del contrato, en el horario de atención coordinado entre las partes. b. Los análisis de puestos de trabajos (APT) deberán ser realizados por el profesional indicado en el lugar donde el funcionario desempeñe las responsabilidades de su cargo. 7. Si como resultado de la evaluación médica ocupacional periódica, se encuentra una presunta enfermedad Laboral o secuelas de eventos Laborales –no diagnosticados- ocurridos durante el tiempo de vinculación del servidor público a la Superintendencia de Industria y Comercio, el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor del contrato, la patología y la conducta a seguir. 8. El contratista deberá contar con un formato de

Certificado de aptitud laboral, diseñado para registrar tipo de examen practicado, datos básicos de la persona valorada, cargo, concepto de aptitud, observaciones, recomendaciones médicas, firma del paciente y del médico ocupacional, entre otros aspectos que se consideren relevantes sean conocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio. **9.** Dar cumplimiento al Art. 2 de la Resolución 1819 de 2009, “CUSTODIA Y ENTREGA DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS HISTORIAS CLINICAS OCUPACIONALES”. **10.** El contratista deberá identificar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su posesión y posterior a su retiro, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría o estuvo expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del empleo **11.** Con la realización de los exámenes médico-ocupacionales se deberá determinar la aptitud del aspirante para desempeñar en forma eficiente las funciones sin perjuicio de salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea su posesión frente a sus capacidades físicas y mentales. **12.** Se deberá establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el aspirante, puedan agravarse en desarrollo de su trabajo. **13.** El médico ocupacional debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y solo remitirá al Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el aspirante pueda desempeñar las funciones asignadas al empleo. **14.** En caso de aplazamiento del concepto para aclarar o corregir cualquier hallazgo o en los de incompatibilidad entre el estado de salud o la capacidad física y mental del aspirante, con las condiciones y exigencias del empleo que aspira a ocupar, informar al Coordinador del Grupo de Desarrollo de Talento Humano, para tomar la decisión de aptitud en forma colegiada. **15.** El contratista deberá facilitar la verificación del certificado médico de aptitud laboral, por ingreso, pos-incapacidad, reubicación, periódico y egreso, sea de forma física, virtual o por correo electrónico a la Superintendencia de Industria y Comercio máximo al día siguiente de realizado el examen. **16.** Dar cumplimiento a las demás condiciones legales y reglamentarias aplicables a esta actividad. **17.** Contar con los permisos y licencias necesarias para su funcionamiento durante toda la ejecución del contrato. **18.** Garantizar disponibilidad de agenda para la realización de exámenes médicos ocupacionales, no mayor a 24 horas. **19.** El proponente debe disponer de un Call Center o recepción de llamadas, para garantizar la comunicación fluida y oportuna entre el centro médico, los aspirantes y/o funcionarios al momento de la asignación de las citas médicas ocupacionales. **20.** Para el caso de los exámenes periódicos, el proponente debe contar con la capacidad de atender mínimo 5 funcionarios diariamente, de forma tal que en plazo máximo de 7 meses puedan ser evaluados el total de los funcionarios programados para este tipo de examen. **21.** Una vez adjudicado el contrato, se debe reunir el contratista, el supervisor del contrato y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Industria y Comercio, para acordar un plan de trabajo y aclarar los parámetros del procedimiento de exámenes médicos ocupacionales en el cual se revisará los formatos, metodología, profesiograma de la Entidad, y demás aspectos que permitan la ejecución del contrato sin contratiempos. **22.** Para la realización de los exámenes periódicos, el contratista debe garantizar que todos los servicios contratados se presten en un solo lugar, ya sea en las instalaciones propias del contratista o en caso excepcional en la Entidad. Para este numeral se requiere que el contratista no preste los servicios a través de terceros. **23.** En caso de que se realicen exámenes periódicos en la Entidad, se programará previamente con el contratista una visita para revisar las instalaciones donde se llevarán a cabo estos exámenes y así verificar si son idóneas o en su defecto generar las recomendaciones que considere pertinentes implementar. **24.** Para la realización de los exámenes periódicos, el contratista deberá encargarse, en caso de requerirse, de la logística necesaria respecto del desplazamiento y ubicación en las instalaciones del Superintendencia de Industria y Comercio, de todos los equipos biomédicos y de los profesionales. **25. UBICACIÓN CONSULTORIO MÉDICO:** **a)** Para la realización de los exámenes médicos periódicos y los exámenes de laboratorios complementarios, el proponente deberá desplazar tanto los profesionales de la salud que se requieran como los equipos médicos para el desarrollo del objeto del contrato a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, Cra. 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica o en caso de ser necesario y a solicitud del supervisor del contrato el contratista, deberá disponer de las instalaciones del (los) centro(s) medico(s) para la realización de estos. **b)** Para el desarrollo de los análisis de puestos de trabajo, el proponente deberá desplazar al profesional idóneo a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o al lugar donde el funcionario desempeñe las responsabilidades de su cargo. **c)** Para la realización de las evaluaciones



médicas ocupacionales de ingreso, periódicas, posincapacidad, cambio de ubicación, egreso, prueba para detección de virus Sars-Cov-2 (Covid-19) y la práctica de exámenes de laboratorios el proponente debe disponer de un centro médico completamente adecuado y dotado para tal fin. El proponente debe ofrecer mínimo un (1) establecimiento de Comercio, el cual deberá estar ubicado en el siguiente perímetro urbano, de la ciudad de Bogotá, dicho consultorio deberá estar registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá: a. En el sentido norte – sur: Desde la calle 140 hasta la calle 13 b. En el sentido Oriente –Occidente: Desde la carrera 5 hasta la carrera 72 (Avenida Boyacá). **26.** El contratista deberá remitir la factura electrónica validada previamente por la DIAN al correo electrónico definido por la SIC, para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020; 14. Las demás que sean requeridas de acuerdo con la naturaleza y objeto del presente contrato. **27. LICENCIAS MÉDICAS Y REGISTROS.** **28.** El proponente deberá acreditar tanto para centro médico como al médico especialista en seguridad y salud en el trabajo, la licencia vigente para la prestación de servicios médicos en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la Secretaria de Salud de Bogotá. **29.** Garantizar que tanto las instalaciones como el personal utilizado para la prestación del servicio, cumplen con lo requerido en normas legales (Rethus –Registro Único Nacional de Talento humano-, RESP- Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud- Entre otros), técnicas, éticas y de control de garantía de calidad, exigidas por la autoridad competente. **30.** Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato la licencia de seguridad y salud en el trabajo para la prestación de los servicios señalados en el objeto contractual, dando cumplimiento a las previsiones contenidas en la Resolución N°. 4502 de 2012, modificada por la Resolución N°. 3670 de 2014, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen o sustituyan. **31.** Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato la inscripción y habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) para la prestación de los servicios ndicados en el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 2003 de 2014 y en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen o sustituyan. **32.** El contratista debe entregar al médico asesor de la entidad, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de finalizada la toma de los exámenes periódicos, una base de datos médico ocupacional en Excel. Esta información será manejada única y exclusivamente por el profesional médico especialista en Seguridad y Salud, previa autorización por consentimiento informado del funcionario valorado, el cual estará a responsabilidad del contratista de exámenes médicos ocupacionales periódicos. **33.** Entregar al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en físico y en medio magnético el último día hábil de cada mes copia de los conceptos médicos de aptitud individuales de los exámenes periódicos, con sus respectivas recomendaciones. **34.** Entregar al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de haber terminado la toma de los exámenes periódicos, en físico y en medio magnético el informe de las condiciones de salud de la población valorada. **35.** Entregar al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles después de haber terminado la vigencia del contrato, en físico y en medio magnético el informe de las condiciones de salud de la población valorada en los exámenes de ingreso, retiro, pos-incapacidad, por cambio de actividad y periódicos.

CLÁUSULA TERCERA - CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES LA SIC: 1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo. 2. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista a través del supervisor que designe la Superintendencia de Industria y Comercio. 3. Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Expedir el certificado de entrega y recibo a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago. 5. Elaborar y suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$11.189.000)** incluido IVA e incluidos todos los demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, de acuerdo con los precios ofertados en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral de la presente comunicación de aceptación. **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato es hasta el 15 de diciembre de 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio,

previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y demás garantías exigidas (o garantías exigidas, según sea el caso y expedición del registro presupuestal. **LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para la realización de los exámenes médicos periódicos y los exámenes de laboratorios complementarios, el proponente deberá desplazar tanto los profesionales de la salud que se requieran como los equipos médicos para el desarrollo del objeto del contrato a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, Cra. 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica o en caso de ser necesario y a solicitud del supervisor del contrato el contratista, deberá disponer de las instalaciones del (los) centro (s) medico (s) para la realización de estos. b) Para el desarrollo de los análisis de puestos de trabajo, el proponente deberá desplazar al profesional idóneo a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o al lugar donde el funcionario desempeñe las responsabilidades de su cargo. c) Para la realización de los exámenes de ingreso, pos incapacidad y de egreso el proponente debe disponer de un centro médico con el fin de realizar la práctica de estos exámenes ocupacionales. El proponente debe ofrecer mínimo un (1) establecimiento de Comercio, el cual deberá estar ubicado en el siguiente perímetro urbano, de la ciudad de Bogotá, dicho consultorio deberá estar registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá: En el sentido norte – sur: Desde la calle 140 hasta la calle 13. En el sentido Oriente –Occidente: Desde la carrera 5 hasta la carrera 72 (Avenida Boyacá). **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO Y CDP:** La Superintendencia de Industria y Comercio una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensual de Caja), pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, así: La Superintendencia de Industria y Comercio pagará al contratista el valor del contrato en **diez (10) mensualidades** de acuerdo a los servicios efectivamente prestados previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor de conformidad con los exámenes debidamente realizados, acreditando el cumplimiento de los siguientes **requisitos para el pago:** **1.** Factura electrónica con el lleno de los requisitos legales. **2.** Informe de actividades del contratista debidamente suscrito. **3.** Formatos de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato. **4.** Para el primer pago registro de asistencia a capacitación dictada por el SGA y aprobación documental por parte del SGA del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos. **5.** Trimestralmente a partir de la firma del acta de inicio, aprobación documental por parte del SGA del informe y sus anexos del Manejo integral y disposición final de los residuos peligrosos. **6.** Certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales. **7.** Formato de acta de recibo final o informe final de ejecución GA01-F10 debidamente tramitado y suscrito. **8.** Formato de declaración de bienes y rentas y conflictos de interés, señalando que es para etapa de “retiro”, cuando se requiera. Y demás trámites administrativos a los que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que la SIC se comprometa a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, será con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 160922 del 13 de enero de 2022**, expedido por el Director Financiero. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización del pago derivado del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá a llegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda y de acuerdo con la normatividad vigente y la factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.- ABONOS EN CUENTA:** El citado pago se efectuará mediante consignación en la cuenta corriente de **BANCOLOMBIA No. 19800015504**. Los pagos previstos se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que el **CONTRATISTA** designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito a la **CONTRATANTE**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria para hacer la modificación contractual respectiva. El pago efectuado tendrá los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: REGIMEN TRIBUTARIO:** De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el **CONTRATISTA** es **RESPONSABLE DE IVA**, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso a la **CONTRATANTE**, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca. Los precios propuestos deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento

satisfactorio del contrato. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los servicios que se presten o la factura que sea presentada entre el 15 al 31 de diciembre de 2021, se cancelará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, previa aprobación del programa anual mensualizado de caja (PAC). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El **CONTRATISTA** deberá cargar en la plataforma del SECOP II, cada uno de los informes de los pagos que se realicen en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- MECANISMOS DE COBERTURA-** El Contratista deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con NIT. 800.176.089-2, una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento general de las obligaciones:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **2. Calidad del servicio:** Para garantizar el pago de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en la ejecución del contrato:** Para garantizar que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. Responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a doscientos (200) Salarios mínimos mensuales legales vigentes y con una vigencia igual a la del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el contratista deberá constituir la garantía aquí solicitada. **PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** El **CONTRATISTA** deberán restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la **SIC**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **CLÁUSULA OCTAVA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual. **CLÁUSULA NOVENA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **CONTRATANTE** podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única (cuando aplique) y/o alguno de los requisitos de legalización, la **CONTRATANTE** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** podrá declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso



señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que la Superintendencia le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitramites), y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el **CONTRATISTA** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA**, cuando éste último suscribe el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera gravea y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización la **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Superintendencia contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO-** La supervisión y control en la ejecución del Contrato será ejercida por la Coordinación del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano o la persona que el ordenador del gasto designe para tal fin quien tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y el "**MANUAL DE CONTRATACION**", vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto - Ley 19 de 2012, el presente contrato requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta por parte de la entidad contratante y requiere para su ejecución: a) Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, y b) Registro presupuestal.

Dada en Bogotá D.C., a los

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Olga Lucia Echeverry Ospina -Abogada Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Lilia Adriana Matiz Flórez - Coordinador Grupo de Trabajo de Contratación
Aprobó: Reinaldo Sánchez Gutiérrez – Director Administrativo